



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-271/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NDUAYACO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Nduayaco, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 10 de noviembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO: OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

GLOSARIO:

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Nduayaco, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2193/2018, el 16 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de Santa María Nduayaco, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/192/2019, el 16 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal Autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número 102/2019, recibido en este Instituto el 31 de julio de 2019, la Presidenta Municipal de Santa María Nduayaco, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el que afirmó haberlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad mediante Asamblea General Comunitaria, en periódico mural y lugares visibles del Ayuntamiento, así como en establecimientos comerciales del municipio.

- V. **Informe de fecha de nombramiento de autoridades municipales.** Mediante oficio número 31/2019, recibido en este Instituto el 29 de agosto de 2019, la Presidenta Municipal de Santa María Nduayaco, informó a esta autoridad fecha de celebración de Asamblea General Comunitaria para el nombramiento de sus Concejales.
- VI. **Acta de Asamblea General de información.** De fecha 13 de octubre de 2019, se llevó a cabo reunión de información acerca del nombramiento de la Autoridad Municipal Constitucional para el ejercicio 2020-2022.



Acta de acuerdo. De fecha 13 de octubre de 2019, por el que las autoridades municipales y auxiliares de Santa María Nduayaco, acordaron hacer público el informe de gastos financieros de sus respectivos municipios.

Informe de fecha de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 21 de octubre de 2019, la Presidenta Municipal de Santa María Nduayaco, informó a esta autoridad electoral, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.

- IX. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 68/2019, recibido en este Instituto el día 12 de noviembre de 2019, la autoridad municipal de Santa María Nduayaco, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- Copia certificada de citatorios de Asamblea General de elección de fecha 05 de noviembre de 2019;
- Copias certificadas de los oficios de número 45/2019, 46/2019, 47/2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, signados por la autoridad municipal de Santa María Nduayaco, por los cuales convocaron a los agentes municipales y de policía pertenecientes al municipio, a la asamblea de elección, exhortándolos a difundir citatorios de asamblea entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad;
- Copia certificada de Acta de Asamblea General de nombramiento de autoridades municipales de fecha 10 de noviembre de 2019;
- Copia certificada de listas de asistencia de Asamblea General de fecha 10 de noviembre de 2019;
- Copias certificadas de las credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
- Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos;

De dicha documentación se desprende que el día 10 de noviembre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación legal del quórum.
3. Aprobación del orden del día.
4. Instalación de la sesión a cargo de la C. Profa. Estela Cruz Velasco Presidenta Municipal Constitucional.
5. Nombramiento de la mesa de debates.
6. Nombramiento de la Autoridad Municipal Constitucional ejercicio 2020-2022.
7. Clausura de la sesión.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal,

el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2019, en el municipio de Santa María Nduayaco, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:



A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebra una Asamblea que se rige bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones realiza la convocatoria correspondiente; Participan en la Asamblea previa hombres y mujeres originarias del municipio que habiten en la cabecera, las Agencias Municipales y Agencia de Policía; y
- III. La Asamblea tiene la finalidad de invitar la ciudadanía de las agencias a participar en la elección y acordar la forma de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza por escrito, auxiliares o topiles salen a repartir las invitaciones a toda la ciudadanía para que asistan a la Asamblea, además se envía invitación a las Agencias;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio que vivan en la cabecera, las Agencias Municipales y de Policía, así como las personas avecindadas;
- IV. La Asamblea se lleva a cabo en el auditorio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de presidir la Asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en las agencias municipales y de policía. Todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Las personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad participan en la elección solo con derecho a votar;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, mesa de los debates y la ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 10 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio, así como de las agencias municipales y de policía a través de citatorios por escrito en el que señalaron fecha, hora y lugar de elección.; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con la presencia de 155 asambleístas, tal y como se desprende del Acta de Asamblea de elección, sin embargo de la revisión de las listas de asistencia de Asamblea de elección, se desprenden 142 firmas de los cuales 75 fueron hombres y 67 mujeres; la Presidenta Municipal procedió a instalar

legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir de manera directa a la mesa de los debates, por lo que dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	APOLINAR OSORIO REYES
SECRETARIA	VIANNEY DALY CRUZ CRUZ
2DO. SECRETARIO	ISAAC HERNÁNDEZ CRUZ
1ER. ESCRUTADOR	FRANCISCO ESCOBAR ARIAS
2DO. ESCRUTADOR	PRUDENCIO CRUZ



Enseguida, se realizó el nombramiento de las y los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, tomando en cuenta los usos y costumbres que rigen en el municipio, la asamblea determinó elegirlos por ternas, emitiendo el sufragio por medio del pizarrón, resultando ganador el ciudadano o ciudadana que obtuviera el mayor número de votos; una vez efectuadas las votaciones el cabildo quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEOPOLDO LEÓN TORRES	113
SÍNDICO MUNICIPAL	LEOPOLDO LEÓN CRUZ	98
REGIDOR DE HACIENDA	ANTONIO REYES CRUZ	115
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	OLIVIA CATALINA GUERRERO OSORIO	58
REGIDORA DE POLICÍA	PAZ MARÍA DE INÉS REYES OVANDO	108

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	SANTIAGO LEÓN CRUZ	98
SÍNDICO MUNICIPAL	PANUNCIO OSORIO SÁNCHEZ	96
REGIDOR DE HACIENDA	JOSÉ IVÁN VELASCO MARTÍNEZ	59
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	IRENE REYES LEÓN	93
REGIDORA DE POLICÍA	JUANA CRUZ LEÓN	81

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEOPOLDO LEÓN TORRES	SANTIAGO LEÓN CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LEOPOLDO LEÓN CRUZ	PANUNCIO OSORIO SÁNCHEZ
RÉGIDOR DE HACIENDA	ANTONIO REYES CRUZ	JOSÉ IVÁN VELASCO MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	OLIVIA CATALINA GUERRERO OSORIO	IRENE REYES LEÓN
REGIDORA DE POLICÍA	PAZ MARÍA DE INÉS REYES OVANDO	JUANA CRUZ LEÓN

*Cabe resaltar que, de la revisión de las credenciales de elector, se observó que, los nombres completos tanto de la Regidora de Educación como de la Regidora de Policía, son: Olivia Catalina Guerrero Osorio y Paz María De Inés Reyes Ovando respectivamente, por lo que al devenir de un documento oficial se asientan con los nombres antes mencionado en el presente acuerdo.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciséis horas del día 10 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la IX del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Olivia Catalina Guerrero Osorio** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Paz María de Inés Reyes Ovando** como propietaria de la Regiduría de Policía, **Irene Reyes León** como suplente de la

Regiduría de Educación y **Juana Cruz León** como suplente de la Regiduría de Policía, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Nduayaco, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadarios electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Nduayaco, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Nduayaco, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEOPOLDO LEÓN TORRES	SANTIAGO LEÓN CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LEOPOLDO LEÓN CRUZ	PANUNCIO OSORIO SÁNCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ANTONIO REYES CRUZ	JOSÉ IVÁN VELASCO MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	OLIVIA CATALINA GUERRERO OSORIO	IRENE REYES LEÓN
REGIDORA DE POLICÍA	PAZ MARÍA DE INÉS REYES OVANDO	JUANA CRUZ LEÓN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la

comunidad de Santa María Nduayaco, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.